

2398

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A." del contrato de concesión denominado "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".

SANTIAGO, 04 JUL 2014

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
JUL 2014		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 317, de fecha 14 de octubre de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", en especial, sus artículos 1.8.5.1, Tabla N° 2, letra b) y 1.10.3.
- Las anotaciones en el Libro de Explotación Folios EXP-28, de 06 de junio de 2013, EXP-41, de 01 de agosto de 2013, EXP-47, de 07 de agosto de 2013 y EXP-50, de 19 de agosto de 2013, todas del Inspector Fiscal.
- Las anotaciones en el Libro de Explotación Folios N° 088 EXP SC, de 05 de agosto de 2013 y N° 100 EXP SC, de 13 de agosto de 2013, ambas de la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.".
- El oficio Ord. 221-EXP, de 26 de agosto de 2013 del Inspector Fiscal del contrato.
- La carta de 22 de agosto de 2013 de la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.".

7688870

- El oficio Ord. N°1563, de 06 de diciembre de 2013 de la Directora General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 221-EXP, de 26 de agosto de 2013, el Inspector Fiscal del contrato “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta” propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 100 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 2, letra b) de las Bases de Licitación, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, Folio EXP-41, de fecha 01 de agosto de 2013, relativas al Servicio Obligatorio de Aseo de Áreas Públicas. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por Folio EXP-47, de 07 de agosto de 2013 del Inspector Fiscal.
- Que la instrucción que originó la proposición de multa fue dada por Folio EXP-41 del Libro de Explotación, con fecha 01 de agosto de 2013, estableciendo como materia (MAT) “*Observaciones en Aeropuerto*” y señala: “En relación a *inspección realizada en terreno, se verifica el levantamiento parcial a lo instruido en Antecedente 2*, que se muestra en fotografías 1 a la 4, por lo tanto se mantiene con observaciones la terminación de la limpieza de piso, vidrios, gomas de galerías y cubierta de carpa provisoria, a las que se adicionan nuevas desviaciones encontradas en el edificio terminal y otras áreas concesionadas enumeradas en minuta fotográfica Agosto N° 1, adjunta. *Esta Inspección Fiscal instruye levantar en 72 horas las observaciones que se mantienen inconclusas y en un plazo máximo de 7 días contados desde la recepción de este documento las nuevas*”. Se hace presente que, según consta en el documento, éste fue recibido por la concesionaria el 02 de agosto de 2013, por tanto, *el plazo para levantar las observaciones pendientes vencía el 05 de agosto de 2013 y el plazo para levantar las nuevas observaciones vencía el 09 de agosto de 2013*.
- Que en la instrucción dada se hace referencia, como Antecedente 2, al Folio EXP-28 del Libro de Explotación, de fecha 06 de junio de 2013, que indica como materia: “*Eliminación Observaciones Terminal*” y expresa: “En consideración a observaciones encontradas de *aseo a la infraestructura del edificio terminal y equipos y exteriores*, detalladas en la minuta adjunta, se instruye a su representada realice de forma inmediata la limpieza y/o eliminación de las desviaciones detectadas. Estableciéndose como plazo máximo para la eliminación de las observaciones, 7 días contados desde la recepción del documento”. Se hace presente que, según consta en el documento, éste fue recibido por la concesionaria el 07 de junio de 2013, por tanto, el plazo para levantar las observaciones vencía el 14 de junio de 2013. En minuta adjunta al Folio, se realizan las siguientes observaciones, acompañando registro fotográfico:
 - Baño de hombres, presencia de suciedad en sello de silicona de lavamanos y secador de manos sólo con aire frío.
 - Falta de colgadores en hall principal de baño de hombres.
 - Baño de hombres hall rent a car, sucio, piso mojado con observaciones en jaboneras y colgadores.
 - Baño de hombres rent a car falta jabonera.
 - Baño rent a car falta colgador.
 - Falta limpieza de goma en escala de acceso a carpa de desembarque.
 - Piso bajo escala con suciedad adherida y falta de limpieza.
 - Presencia de basura en acceso a obra por sector de plataforma con restos de materiales de construcción.
 - Presencia de basura por perímetro de construcción en plataforma.
 - Falta tapa de cámara en sector norte de portón ingreso SSEI.
 - Presencia de basura y vehículos estacionados en perímetro exterior sector norte de estacionamiento Transfer.
 - **Estado piso hall principal evidencia falta de aplicación de cera y sellado.**
 - **Estado entrada hall principal evidencia falta de aplicación de cera y sellado.**
 - Se encuentra fuera letrero en embarque internacional.
- Que por Folio N° 088 EXP SC, de 05 de agosto de 2013, la sociedad concesionaria da respuesta a lo instruido por el Inspector Fiscal en Folio EXP-41, y realiza el siguiente detalle de los trabajos realizados:
 - Baño de hombres Avsec, reemplazo de silicona de lavamanos
 - Falta de hombres hall principal se restituyeron colgadores faltantes
 - Baño de hombres rent a car, se instaló colgadores faltantes y se procedió a su limpieza
 - Baño de hombres rent a car se instaló jabonera
 - En escala acceso a carpa desembarque, se limpió mecánicamente para retirar restos de pintura y suciedad y se aplicó silicona para pisos de goma
 - Piso bajo escala de acceso a carpa desembarque, se limpió mecánicamente la suciedad y se realizó limpieza de pisos cerámicos

- Basura en acceso a obra por sector de plataforma, se coordinó con la empresa constructora Cosal, el barrido de todo el cierre de obra por plataforma
 - Falta tapa de cámara en sector norte, se instaló tapa de madera y se acordonó el sector
 - Presencia de basura sector norte perímetro exterior, se limpió el sector y se coordinó aumentar la frecuencia del aseo en el lugar
 - *Estado piso hall público*, señala que según lo informado en el Ant. N° 2 y 3, se ejecutó el lavado y encerado de pisos en dicho sector y *los resultados del trabajo no han sido lo esperado* debido a la alta afluencia de público y lo deteriorado que se encuentra el piso tipo Tarket, otro factor que ha impedido el buen resultado de los trabajos de mantenimiento del piso, es la gran cantidad de tierra y arena que se encuentra en las vías de acceso y circulación producto de los trabajos exteriores que se ejecutan en las inmediaciones del Edificio, por lo que se solicitó a la empresa Cosal que limpiara las vías de acceso. Indica que nuevamente se realizó un lavado y encerado la noche del 24 de julio de 2013.
 - Indica que el letrero de señalética de embarque internacional fue instalado apropiadamente
- Que por Folio EXP-47, de 07 de agosto de 2013, mediante el cual el Inspector Fiscal notifica la proposición de multa a la sociedad concesionaria, señala que mediante Folio EXP-41 de 01 de agosto de 2013, se instruyeron acciones que *ya habían sido impartidas en reiteradas ocasiones* y que se relacionan, a modo ejemplar, con: una acabada acción de limpieza en varios sectores del terminal, *el encerado y principalmente el sellado del piso tarket ubicado en el Hall principal*, la limpieza de vidrios en galería de embarque N° 3, etc. *actividades que una vez más se habrían evidenciado en una condición sub estándar en inspección realizada el 03 de agosto de 2013*, cuyo registro se indica en minuta adjunta con registro fotográfico. Posteriormente, señala que las respuestas dadas por la concesionaria ante las reiteradas observaciones sobre la materia, reflejan que *no se ha cumplido cabalmente con el Servicio de Aseo de Áreas Públicas, que constituye un servicio obligatorio que debe ser prestado en forma permanente*. Hace presente que a pesar de las instrucciones para corregir estos aspectos, *no se ha dado cumplimiento cabal a lo observado y no se han adoptado medidas para corregir en forma definitiva el tema*, afectando la calidad de servicio del Aeropuerto. Atendido lo expuesto le notifica que propondrá a esta Dirección General la aplicación de una multa. En minuta adjunta y respecto de lo instruido en los Folios mencionados observa *la falta de sellado del piso Tarket del hall principal*.
- Que por Folio N° 100 EXP SC, de 13 de agosto de 2013, la sociedad concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multa realizada por Folio EXP-47/2013, solicitando dejarla sin efecto, argumentando que ha cumplido el Programa de Conservación Anual para la Fase 1. Señala que dio cumplimiento a la instrucción dada por Folio N° EXP- 28, *excepto en cuanto a las actividades relativas a lavado de pisos en hall central* y limpieza de escala sector llegada de pasajeros, ya que la ejecución de estos trabajos requiere programación previa, los que se ejecutaron en forma posterior, finalmente, alude al Folio N° 088 EXP SC, mediante el cual se habría dado cumplimiento, *en su parecer*, a lo instruido.
- Que por Folio EXP-50, de 19 de agosto de 2013, el Inspector Fiscal rechaza el recurso de reposición interpuesto por no aportar nuevos antecedentes que permitan revertir lo indicado en el Folio EXP-47/2013.
- Que mediante carta de fecha 22 de agosto de 2013, la sociedad concesionaria interpuso recurso de apelación, solicitando se deje sin efecto la propuesta de multa, señalando, básicamente, que ha cumplido con el servicio de aseo de áreas públicas y con lo instruido por el Inspector Fiscal. Reitera que dio cumplimiento a lo instruido por Folio EXP-28 y, en cuanto a la limpieza del piso del hall central, se señala que se programaron y ejecutaron los trabajos, pero que no contaron con la conformidad de la concesionaria por lo que se reprogramaron para el 29 y 30 de junio y fueron recibidos conforme por la concesionaria. Con posterioridad y dado que el Inspector Fiscal consideró insuficientes los trabajos se programaron trabajos de limpieza para el 27 de julio de 2013, ante lo cual la Inspección Fiscal, nuevamente los consideró insuficientes y otorgó el plazo de 72 horas para subsanarlos. Agrega que *dio cumplimiento a lo instruido haciendo referencia al Folio N° 088 EXP SC*. A continuación, y en cuanto al plazo de 72 horas dado por la Inspección Fiscal, indica que de acuerdo a la Ley 19.880, el plazo es de días hábiles y habría vencido el 7 de agosto a las 23:59 hrs, por lo que no cabe duda que la concesionaria habría dado cumplimiento a lo instruido. Finalmente, alude al hecho que por tratarse de infraestructura preexistente, existe un desgaste natural, que impide realizar una mantención como si se tratase de una estructura nueva.
- Que por oficio Ord. N° 1563, de 06 de diciembre de 2013, la Directora General de Obras Públicas se pronunció respecto del recurso de apelación interpuesto por la sociedad concesionaria, rechazándolo, atendiendo a que el Inspector Fiscal efectúa una proposición de multa, que no constituye una orden ni una resolución, de acuerdo a lo exigido por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones para la interposición del recurso, sino una gestión que da origen al estudio de los antecedentes que,

eventualmente, podría culminar con la aplicación de una sanción de acuerdo al mérito de los antecedentes. Sin perjuicio de ello, señala que se tendrán en cuenta los argumentos expuestos en el procedimiento de análisis de la proposición efectuada y, se hace presente, que en caso que se resuelva aplicar la multa, ésta podrá ser impugnada a través de los mecanismos que la normativa aplicable al contrato establece.

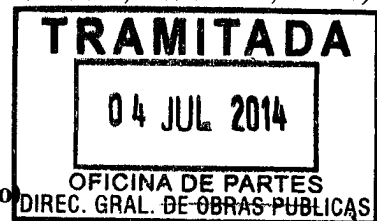
- Que en cuanto a los descargos realizados por la sociedad concesionaria en los recursos presentados, cabe señalar lo siguiente:
 - En sus cartas la sociedad concesionaria señala que dio cumplimiento a las instrucciones dadas por el Inspector Fiscal, aludiendo específicamente a la instrucción del Folio EXP-28/2013, sin embargo, el Folio EXP-41/2013 mediante el cual el Inspector Fiscal da la instrucción, cuyo incumplimiento ha sido objeto de la propuesta de multa, se inicia indicando *expresamente que se ha verificado el levantamiento parcial de lo instruido en el Antecedente 2*, dicho antecedente se refiere al Folio EXP-28/2013. En su presentación la sociedad concesionaria describe el procedimiento que utilizó para la limpieza del piso del hall central indicando que finalmente, aprobó el trabajo realizado por el subcontratista pero no alude a una aprobación de este trabajo por el Inspector Fiscal, por lo mismo, es que en el Folio EXP-41/2013 se hace referencia a que ha habido un cumplimiento parcial de lo que había instruido el Inspector Fiscal en Folio EXP-28/2013, por tanto, no es efectivo que la sociedad concesionaria haya dado cumplimiento íntegramente a la instrucción dada por Folio EXP-28/2013, como ella misma lo sostiene en sus cartas.
 - Atendido a que existió un levantamiento parcial de lo instruido por Folio EXP-28/2013, el Inspector Fiscal otorgó, mediante Folio EXP-41/2013, un nuevo plazo de 72 horas para levantar las observaciones que se mantenían inconclusas. El Folio también contempló nuevas observaciones y para la corrección de estas últimas otorgó un plazo de 7 días.
 - En cuanto a los plazos establecidos en el contrato de concesión, cabe señalar que éstos, están definidos como plazos de *días corridos*, de acuerdo a lo que señala expresamente el artículo 1.2.2 18) de las Bases de Licitación cuando los define, por tanto, no corresponde invocar otra normativa para definir un concepto que tiene una definición específica para el contrato de concesión. En este sentido y, como se señaló, el plazo para dar cumplimiento a las observaciones inconclusas venció el 05 de agosto de 2013.
 - De los antecedentes expuestos consta que la observación relativa a la limpieza y aplicación de cera y sellado al piso del hall principal y de la entrada al Aeropuerto se encontraba pendiente y aun cuando la sociedad concesionaria hace referencia a la limpieza realizada el 24 de julio de 2013 (Folio N° 088 EXP SC) o 27 de julio de 2013 según indica en sus recursos de reposición y de apelación, la fiscalización del Inspector Fiscal da cuenta que la observación se mantenía cuando la propuesta de multa fue notificada a la concesionaria por Folio EXP-47 de 07 de agosto de 2013.
- Que el Inspector Fiscal haciendo uso de las atribuciones que lo facultan para dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión, dictó la instrucción que consta en el Folio EXP-41 del Libro de Explotación, de fecha 01 de agosto de 2013, mediante la cual verifica el *levantamiento parcial* de la instrucción dada por Folio EXP-28/2013 y adiciona nuevas observaciones, otorgando un plazo de 72 horas *para levantar las observaciones que se mantenían inconclusas* y un plazo máximo de 7 días para levantar las nuevas observaciones. Las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal y que dieron origen a la instrucción del Folio EXP-28/2013 fueron transcritas en la presente Resolución, como asimismo, el Folio N° 088/2013 EXP SC, mediante el cual la sociedad concesionaria da respuesta a las observaciones inconclusas. Aun cuando la sociedad concesionaria señala en sus recursos de reposición y apelación (carta Folio N° 100/2013 EXP SC y carta de fecha 22 de agosto de 2013, respectivamente) que el día 27 de julio de 2013, se realizaron los trabajos de limpieza, cera y sellado del piso del hall principal y entrada al Aeropuerto y fueron *recibidos conformes* por la concesionaria, cuestión que fue informada por Folio N° 088/2013 EXP SC de fecha 05 de agosto de 2013, fecha de vencimiento del plazo otorgado por el Inspector Fiscal para levantar las observaciones pendientes. En dicho documento consta que la propia concesionaria reconoce que los trabajos realizados en el piso del hall público “no han sido los esperados”, lo cierto, es que de acuerdo al Folio EXP-47 de 7 de agosto de 2013, y según da cuenta la inspección realizada por el Inspector Fiscal, se vuelve a *constatar que la observación relativa a la limpieza, cera y sellado del hall principal y entrada de éste se encuentra pendiente*, se adjunta registro fotográfico de la falta de sellado en piso tarket del hall principal, por tanto, de los antecedentes expuestos, ha quedado demostrado el incumplimiento de la concesionaria a lo instruido por Folio EXP-41/2013, en lo relativo a la limpieza, aplicación de cera y sellado del piso del hall principal y entrada al Aeropuerto, lo que amerita la

imposición de una multa conforme a la normativa del contrato, haciendo presente, además, que dicha observación fue realizada insistentemente por el Inspector Fiscal.

- Que el artículo 1.10.3 “Libro de Explotación de la Obra” de las Bases de Licitación, establece en su último párrafo lo siguiente: “El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las instrucciones impartidas a través del Libro de Explotación de la Obra, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases”.
- Que el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 2, letra b) de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 100 UTM, por cada día, de incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Explotación de la Obra.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 2, letra b) y 1.10.3 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 2398 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la sociedad “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.” una multa de 100 UTM, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, Folio EXP-41, de fecha 01 de agosto de 2013, en lo relativo a la limpieza, aplicación de cera y sellado del piso del hall principal del Aeropuerto y su entrada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 2, letra b) y en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación del contrato “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.”, el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar de la presente Resolución, se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, incorporado por la Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas y de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Javier Osorio Sandoval
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

[Signature]
 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones de Obras Publicas

[Signature]
 JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
 JAVIER GONZALEZ GARCIA
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

768870

ALFREDO MARZÁN VARGA
 Jefe Unidad de Edificación Pública
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas